



## Guía temática respecto a la obtención de una auto-certificación válida para cuentas nuevas

Si eres una **Institución Financiera Sujeta a Reportar (IFSR)** recuerda que, como parte de los procedimientos de debida diligencia, al momento de la apertura de una cuenta financiera debes:

- i) Obtener una auto-certificación válida y;
- ii) Confirmar la razonabilidad de la auto-certificación obtenida.

Una auto-certificación constituye una certificación por parte del titular de la cuenta, acreditativa de su estatus y de cualquier otro dato que la IFSR requiera, dentro de los límites razonables, para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de reporte y debida diligencia, como el hecho de si el titular de la cuenta es residente para efectos fiscales en una Jurisdicción Reportable.

Para lo anterior, revisa las siguientes preguntas para asegurar que su IFSR obtiene una auto-certificación válida que le permite determinar la(s) residencia(s) fiscal del titular de la cuenta.

### ¿Cuáles son los requisitos de validez de una auto-certificación?

Una auto-certificación debe realizarse a través de un escrito libre, emitido por el cuentahabiente o su representante legal, el cual debe estar firmado bajo protesta de decir verdad y señalar su fecha de emisión.

Para que una auto-certificación sea válida, esta debe contener, al menos, la siguiente información:

#### i. **Nombre, denominación o razón social**

Para personas físicas se debe señalar: nombre (s) y apellidos completos, legibles y sin abreviaturas.

Para entidades se debe señalar: denominación o razón social legible y sin abreviaturas, tal como aparece en su acta constitutiva o inscripción ante el RFC.

#### ii. **Dirección o dirección de residencia**

Se debe especificar de manera completa dicha dirección, incluyendo: calle, número, colonia, ciudad, estado, país y código postal.



**iii. País(es) o jurisdicción(es) de residencia fiscal**

Se deben especificar todas las jurisdicciones en las que el cuentahabiente es residente fiscal.

**iv. Clave en el RFC o TIN de cada país o jurisdicción de residencia fiscal, si ha sido emitido.**

Se precisa que las IFSR están obligadas a verificar que el TIN señalado por el cuentahabiente coincida con la estructura al efecto establecida por la Jurisdicción receptora, conforme lo indicado en el portal de Intercambio Automático de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, señalado en el portal de Intercambio Automático de Información Financiera para efectos fiscales del SAT, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 de la segunda parte del Anexo 25-Bis de la Resolución Miscelánea Fiscal.

**v. En el caso de personas físicas (ya sean cuentahabientes o personas que ejercen control), nacionalidad(es) y, en su caso, ciudadanía.**

Se deben especificar todas las nacionalidades y, en su caso, ciudadanías de cada cuentahabiente reportable o persona que ejerce control.

**vi. En el caso de personas físicas (ya sean cuentahabientes o personas que ejercen control), CURP o, en su caso, fecha, lugar (el cual incluye, un estado, una provincia, un condado o un municipio) y país de nacimiento.**

**vii. En el caso de Entidades, estatus, el cual incluye, entre otros, Institución Financiera, Entidad de Inversión en términos de la Sección VIII, Subapartado A(6)(b) del Anexo 25-Bis de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), ENF Activa o ENF Pasiva.**

Cuando la información a la que refiere forme parte de la documentación de apertura de una cuenta, no es necesario que se presente en un formato específico o por separado, siempre que esté completa.

**¿Cómo puedo confirmar la razonabilidad de una auto-certificación?**

Durante la apertura de una cuenta, tras conseguir una auto-certificación que le permita a la institución financiera determinar la(s) residencia(s) para efectos fiscales del titular de la cuenta, dicha institución debe confirmar la razonabilidad de dicha auto-certificación, atendiendo a la información obtenida con motivo de la apertura de la misma, incluido cualquier documento recabado en aplicación de los procedimientos AML/KYC.



Se entiende que la institución financiera confirma la razonabilidad de una auto-certificación cuando, una vez examinada la información obtenida con motivo de la apertura de una cuenta, no tenga conocimiento o no pueda llegar a conocer que esa auto-certificación es incorrecta o no fiable, es decir, verifica que en dichos documentos o en los archivos de la cuenta de dicha institución no se contenga información contradictoria con el estatus alegado por esa persona.

En caso de que una auto-certificación no supere la prueba de razonabilidad, la institución financiera debe obtener con motivo de los procesos de apertura de la cuenta:

- (i) una auto-certificación válida, o bien;
- (ii) una explicación y documentos razonables (según corresponda) que acrediten el carácter veraz de la auto-certificación (y conservar una copia o registro de los anteriores).

### **¿Las auto-certificaciones tienen vigencia?**

Una auto-certificación es válida hasta que exista un cambio de circunstancias que ocasione que una institución financiera conozca o tenga razones para conocer que la auto-certificación original es incorrecta o no fiable.

En tal caso, la institución financiera no puede basarse en la auto-certificación original y debe obtener:

- (i) una auto-certificación válida que establece la residencia para efectos fiscales del cuentahabiente o;
- (ii) una explicación razonable y documentación, según corresponda, que soporte la validez de la auto-certificación original (y mantener una copia o anotación de dicha explicación y documentación).

Por lo anterior, una institución financiera debe establecer los procedimientos necesarios para asegurar que cualquier cambio de circunstancias se identifique.

Asimismo, la institución financiera debe informar a sus cuentahabientes que proporcionen una auto-certificación, la obligación que tienen de comunicarle sobre cualquier cambio de circunstancias.

### **Consideraciones**

Las IFSR con las que un cliente puede dar de alta una cuenta debe obtener una auto-certificación por cada una de las cuentas financieras aperturadas. Sin embargo, las instituciones financieras pueden basarse en la auto-certificación proporcionada por un cliente para otra cuenta, en la medida en que dichas cuentas sean tratadas como una sola cuenta para los



efectos de los estándares de conocimiento a que se refiere la Sección VII, Apartado A y cumplan con lo señalado en la Sección VII, Apartado C, ambos del Anexo 25-Bis de la RMF.

Para los efectos de determinar si una persona que ejerce control de una ENF pasiva es una persona reportable, la institución financiera únicamente puede basarse en una auto-certificación, ya sea del cuentahabiente o de la persona que ejerce control.

Las IFSR debe entregar al cuentahabiente una copia de su auto-certificación, misma que formará parte de su contabilidad en los términos del artículo 28 del CFF.

La auto-certificación y demás documentación e información que obtengan las IFSR en los términos del Anexo 25-Bis de la Resolución Miscelánea Fiscal forman parte del registro especial a que se refiere el artículo 32-B Bis del CFF.

#### **Recomendaciones adicionales:**

- La firma que debe contener una auto-certificación puede ser autógrafa o electrónica, sin embargo, en este último caso, las instituciones financieras deben conservar la documentación e información que acredite que la firma fue realizada a través de medios electrónicos o canales digitales, en la fecha y por la persona señalada en dicha auto-certificación.
- Las instituciones financieras deben conservar la documentación que permita corroborar la identidad del cuentahabiente, como pudiera ser alguna identificación emitida por un ente gubernamental, así como aquella documentación que acredite la personalidad de su representante legal en caso de ser procedente.

#### **Ejemplos prácticos:**

**Cómo sé que una auto-certificación es válida:** una persona física A cumplimenta una solicitud en línea de apertura de una cuenta en la IFSR K. "A" introduce toda la información necesaria para la auto-certificación en una aplicación electrónica (incluida una certificación de la jurisdicción de residencia fiscal de "A"). El proveedor de servicios "K" constata la fiabilidad de todos los datos de "A" suministrados en la auto-certificación electrónica, atendiendo a la información recabada en virtud de los Procedimientos AML/KYC. La auto-certificación de "A" es válida.

**Para determinar la residencia fiscal de una persona física:** una persona física tiene su vivienda permanente en la Jurisdicción "A" y está sujeta a gravamen en cuanto residente de dicha Jurisdicción. Dicha persona ha permanecido durante más de seis meses en la Jurisdicción "B" y, conforme a la legislación vigente en esta última Jurisdicción, atendiendo a la duración de su permanencia allí, está sujeta a gravamen en cuanto residente de la misma. Así pues, dicha persona se considera residente de ambas Jurisdicciones.



**Cómo determinar la residencia fiscal de una Entidad:** Una sociedad se constituye en la Jurisdicción "A" y tiene su sede de dirección efectiva en la Jurisdicción "B". Conforme a las leyes de la Jurisdicción "A", se determina la residencia fiscal atendiendo al lugar de constitución. Esto mismo ocurre conforme a las leyes de la Jurisdicción "B". Así pues, dicha sociedad se considera residente únicamente de la Jurisdicción "A".

**Una auto-certificación no pasa la prueba de razonabilidad:** una IFSR obtiene una auto-certificación del titular de la cuenta en el momento de su apertura. El domicilio que figura en la auto-certificación no está ubicado en la jurisdicción en la que dicho titular aduce residir a efectos fiscales. Al ser contradictoria la información, la auto-certificación no supera la prueba de razonabilidad.

Para mayor información, consulta:

- [Anexo 25-Bis de la RMF](#)
- [Estándar para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras](#)
- [Comentarios al Estándar para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras](#)

Aviso:

*El presente documento se elaboró con base en lo dispuesto en el Artículo 32-B Bis del Código Fiscal de la Federación, en el Anexo 25-Bis de la Resolución Miscelánea Fiscal, en el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal (CRS por sus siglas en inglés), a que se refiere la recomendación adoptada por el Consejo de la OCDE el 15 de julio de 2014, y en los comentarios al CRS publicados por la OCDE para tal efecto. El contenido del presente documento es de carácter orientativo. En caso de duda o discrepancia, se recomienda consultar directamente los ordenamientos citados o, en su caso, acudir con un especialista en la materia.*